



THE OLYMPIC
> STUDIES
CENTRE

Normas para centros universitarios de estudios e investigación olímpicos

Requisitos en cuanto al respaldo
institucional y las actividades y
normas y relativas a la
denominación y la marca

06.04.2020

> CONTENIDO

1.	Introducción	3
2.	Finalidad de estas normas	3
3.	Definición de «centros universitarios de estudios e investigación olímpicos»	4
4.	Requisitos	4
4.1	Requisitos institucionales	4
4.2	Requisitos relativos a las actividades	5
5.	Uso de las propiedades olímpicas: denominación y marca	5
5.1	Definición de las propiedades olímpicas y principios generales	5
5.2	Uso de las propiedades olímpicas para fines educativos	6
5.2.1	Uso de las propiedades olímpicas en marcas de los centros universitarios de estudios e investigación olímpicos	6
5.2.2	Denominación de los centros universitarios de estudios e investigación olímpicos	7
6.	Más información	8

> 1. INTRODUCCIÓN

Desde la década de 1980, cada vez más universidades y comités olímpicos nacionales (CON) han respondido al interés académico en temas olímpicos a través de la creación de centros universitarios de estudios e investigación olímpicos (CEO universitarios), cuyo objetivo es promover la enseñanza, la investigación, publicaciones y conferencias sobre el Movimiento Olímpico y los Juegos Olímpicos.

En las últimas décadas, el número de CEO universitarios ha aumentado de manera gradual. Desde los años 90, el [Centro de Estudios Olímpicos del COI](#) mantiene un contacto regular con los CEO universitarios y publica un listado de centros que reconoce su contribución al enriquecimiento y difusión del conocimiento olímpico, tanto dentro como fuera de la comunidad universitaria.

Las presentes normas tienen en cuenta la importancia de otorgar a los CEO universitarios el reconocimiento que merecen, pero también la necesidad de velar por una coherencia en términos de estatus, denominación y marca.

2. FINALIDAD DE ESTAS NORMAS

Las presentes normas se aplican a los CEO universitarios existentes y futuros. Sus objetivos son ofrecer un marco de funcionamiento claro que garantice el pleno cumplimiento de la Carta Olímpica, sin menoscabo de su independencia académica.

Podemos resumirlos en los siguientes puntos:

- [Apoyar los CEO universitarios mediante la definición de un marco claro aplicable a la enseñanza, creación y diseminación del conocimiento olímpico.](#)
- [Destacar la independencia de los CEO universitarios frente al COI y el Movimiento Olímpico.](#)
- [Regular el uso de las propiedades olímpicas por parte de los CEO universitarios y proteger la marca olímpica, de conformidad con la Carta Olímpica.](#)

Para ello, estas normas conforman un marco claro definido por directrices en materia de:

- [El significado y la definición de «centros universitarios de estudios e investigación olímpicos».](#)
- [Los requisitos en términos de apoyo institucional.](#)
- [Los requisitos en términos de actividades.](#)
- [El uso de las propiedades olímpicas por los CEO universitarios, sus socios y sus productos.](#)

3. DEFINICIÓN DE «CENTROS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN OLÍMPICOS»

Para el COI, un centro universitario de estudios e investigación olímpicos es una [iniciativa universitaria](#) que funciona gracias a la contribución de profesores, investigadores y estudiantes (de posgrado), cuya misión es crear o diseminar el conocimiento olímpico, principalmente entre estudiantes universitarios (aunque también es posible dirigirse a grupos adicionales) mediante sus actividades académicas (cursos, investigación, publicaciones y conferencias). Las cátedras olímpicas que encajan en esta definición también se consideran CEO universitarios.

En aras de claridad, es importante puntualizar que no consideramos CEO universitarios a instituciones u organizaciones que:

- Se dediquen a la «educación y cultura olímpica» pero que no sean iniciativas universitarias, tales como las academias olímpicas nacionales.
- Gestionen únicamente recursos escritos de temática olímpica (centros de documentación).
- Estén inscritas en un contexto universitario pero que no se centren de manera específica en investigación o enseñanza de temática olímpica.
- Sean centros universitarios de entrenamiento que efectúen investigación sobre rendimiento deportivo.
- Promuevan el Olimpismo y hayan sido creadas por la administración pública.

4. REQUISITOS

4.1 REQUISITOS INSTITUCIONALES

Para integrar la lista de CEO universitarios gestionada por el CEO del COI, y para beneficiarse de las comunicaciones y de las actividades de esta red, los CEO universitarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- [Cumplir con la definición de Centro universitario de estudios e investigación olímpicos](#), tal como está descrita en el apartado 3.
- [Recibir el respaldo de su CON \(carta oficial firmada por el presidente/a o secretario/a general\)](#).
- [Contar con el apoyo económico y logístico necesario de la universidad/facultad que albergue el CEO universitario para poder ejecutar un programa anual de actividades \(carta oficial firmada por la autoridad universitaria correspondiente\)](#).
- [En el caso de iniciativas de una ciudad sede que tengan como finalidad contribuir a legado de los Juegos Olímpicos, deberá obtenerse una confirmación escrita del Comité](#)

Organizador de los Juegos Olímpicos (COJO) en la que se indique que la iniciativa encaja en el plan de legado y que se ha establecido una coordinación clara entre el COJO, el CON y otras partes implicadas en la administración del legado de los Juegos

Todas las cartas citadas anteriormente deberán ser remitidas al [Centro de Estudios Olímpicos del COI](#).

4.2 REQUISITOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES

En términos de actividades, los CEO universitarios deben responder a los siguientes criterios:

- Organizar actividades académicas en la universidad, las cuales han de tener una relación directa con la creación o difusión del conocimiento olímpico, por ejemplo, impartición de clases a estudiantes, realización o supervisión de investigación, participación en conferencias o publicación de obras.
- Enviar al CEO del COI un informe anual de actividades al final de cada año (académico), junto con un programa de las actividades previstas para el año siguiente.

5. USO DE LAS PROPIEDADES OLÍMPICAS: DENOMINACIÓN Y MARCA

5.1 DEFINICIÓN DE LAS PROPIEDADES OLÍMPICAS Y PRINCIPIOS GENERALES

El COI rige el Movimiento Olímpico y posee los derechos sobre los Juegos Olímpicos y todos los actos relacionados con estos, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual sobre los Juegos Olímpicos y el valor adicional asociado con los mismos.

Tal y como se define en la [Carta Olímpica](#) (norma 7, párrafo 4):

El símbolo olímpico, la bandera, el lema, el himno, las identificaciones (incluidas pero no exclusivamente «Juegos Olímpicos» y «Juegos de la Olimpiada»), las designaciones, los emblemas, la llama y las antorchas, tal como se definen en las normas 8-14 (...), así como cualquier objeto u obra musical, audiovisual o creativa encargado por el COI, los CON o los COJO en relación con los Juegos Olímpicos, podrán ser, por razones de conveniencia, colectiva o individualmente definidos como «**propiedades olímpicas**». El conjunto de los derechos sobre todas y cada una de las propiedades olímpicas, así como todos los derechos relativos a su uso, son propiedad exclusiva del COI, incluidas, pero no exclusivamente, las referentes a su uso con fines lucrativos, comerciales o publicitarios. El COI puede ceder una licencia de todos o parte de sus derechos en las condiciones y términos fijados por la Comisión Ejecutiva del COI».

Las propiedades olímpicas han servido para identificar al COI desde 1894 y a los Juegos Olímpicos desde 1896. Son únicas y no deben ser objeto de modificación. Por ello, es necesario tomar una serie de precauciones al utilizarlas.

Mediante el uso de las propiedades olímpicas, los CEO universitarios aceptan someterse a las normas y condiciones establecidas en las presentes normas, las cuales pueden ser actualizadas por el COI y/o el Centro de Estudios Olímpicos del COI a su plena discreción.

5.2 USO DE LAS PROPIEDADES OLÍMPICAS PARA FINES EDUCATIVOS

Los CEO universitarios solamente pueden emplear las propiedades olímpicas para fines educativos e informativos, con la finalidad de difundir el conocimiento olímpico. Algunos ejemplos:

- [Publicaciones y artículos académicos.](#)
- [Cursos o conferencias académicas.](#)
- [Proyectos de investigación.](#)
- [Plataformas y materiales de comunicación dirigidos a promover las actividades arriba mencionadas o el CEO universitario en general, a condición de que no otorguen una visibilidad predominante a las propiedades olímpicas.](#)
- [En el nombre del CEO universitarios, tal y como se detalla en el apartado 5.2.2.](#)

No se autoriza el uso de las propiedades olímpicas para fines comerciales o promocionales sin aprobación previa del COI. Asimismo, tampoco se autoriza su uso de cualquier manera que pudiese inducir a confusión o engaño (de manera directa o indirecta) respecto a la existencia de una asociación o vínculo comercial u oficial entre el CEO universitario, un tercero, un producto, un servicio o un evento (por una parte) y el COI, los Juegos Olímpicos y el Movimiento Olímpico (por otra parte).

Nada de lo mencionado en las presentes normas se interpretará o considerará como una transferencia de los derechos de propiedad intelectual, o de la propiedad de las propiedades olímpicas al CEO universitario; toda autorización otorgada por el COI se limita de manera estricta a los términos establecidos en el presente documento.

5.2.1 USO DE LAS PROPIEDADES OLÍMPICAS EN MARCAS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN OLÍMPICOS

Deben aplicarse los siguientes principios al uso de las propiedades olímpicas en el contexto de la marca de los CEO universitarios.

- [Los CEO universitarios no pueden utilizar los anillos olímpicos o cualquier otra propiedad olímpica en su emblema o en su imagen gráfica \(salvo la palabra «olímpico» en su nombre, véase el punto 5.2.2\). En particular, la palabra «olímpico» o cualquier otro término relacionado no puede ser el título de una revista científica dedicada a contenido](#)

olímpico. No obstante, para ayudar a los lectores a entender el contenido principal de la revista, el título puede ir acompañado de un subtítulo descriptivo, como «Revista de Estudios Olímpicos».

- Si los CEO universitarios organizan actividades con el apoyo de su CON, pueden solicitar una autorización para emplear el emblema del CON.
- El uso de las propiedades olímpicas para actividades de los CEO universitarios está sujeto a los principios generales descritos en los puntos 5.1 y 5.2.
- El uso del emblema del CEO del COI no está autorizado para finalidades de marca o promocionales, salvo autorización previa expresa del COI.
- Si los CEO universitarios tienen socios institucionales, también deberán respetar los citados principios. Cada CEO universitario velará por ello.

5.2.2 DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN OLÍMPICOS

Los principios descritos a continuación se han definido en el respeto de la historia y la evolución de los CEO universitarios, con miras a evitar imponer cambios innecesarios a las entidades existentes.

A condición de que se respeten los requisitos detallados en el punto 4, y que se siga el procedimiento del punto 6, el COI puede autorizar a su plena discreción el uso de la palabra «olímpico» como parte de la denominación del CEO, siempre y cuando dicho uso se ajuste a las siguientes condiciones:

- La palabra «olímpico» no se puede utilizar de manera independiente; siempre irá acompañada de términos tales como «estudios», «investigación», «centro», «grupo», «instituto» o «cátedra». No se autoriza el uso de la palabra «academia», pues podría inducir a confusión con la Academia Olímpica Internacional o las academias olímpicas nacionales.
- Se pueden añadir otros adjetivos a la denominación para expresar mejor la finalidad principal, los valores o el origen de cada CEO universitario.

La denominación seleccionada debe tener una relación con el nombre de la universidad a la que está vinculada el CEO universitario; no se autoriza el uso del adjetivo «internacional». Tomando en cuenta las implicaciones institucionales que un cambio puede tener para los CEO universitarios bien establecidos, el CEO del COI tomará una decisión caso por caso relativa a excepciones a las normas anteriores.

- No se permite ningún uso adicional de propiedades olímpicas en la denominación del CEO universitario sin la autorización previa por escrito del COI.

El COI enviará al CEO universitario una autorización por escrito describiendo las condiciones de uso de la palabra “olímpico”.

Todo uso de propiedades olímpicas para fines distintos de los detallados específicamente en las presentes normas se considerará una violación de los derechos del COI.

6. MÁS INFORMACIÓN

Los representantes académicos interesados en crear un CEO universitario y solicitar su inclusión en la lista gestionada por el CEO del COI deben respetar escrupulosamente las presentes normas.

Una vez que hayan recibido el respaldo de su CON, universidad y, si corresponde, de su COJO, pueden cubrir y enviar [al Centro de Estudios Olímpicos del COI](#) el «Formulario para centros universitarios de estudios e investigación olímpicos» (a solicitar al Centro de Estudios Olímpicos) y los documentos detallados en el punto 4.1.

El COI puede actualizar las presentes normas cuando lo considere apropiado.

Para cualquier aprobación relativa al uso de las propiedades olímpicas o para información adicional sobre la creación de un centro universitario de estudios olímpicos o para cuestiones relativas al presente documento, puede ponerse en contacto con el Centro de Estudios Olímpicos del COI a través de correo electrónico (studies.centre@olympic.org) o teléfono (+41 21 621 6611).

Para más información sobre las actividades y colecciones del Centro de Estudios Olímpicos del COI, visite nuestra [página web](#).